

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.  
SECRETARÍA TÉCNICA.  
P R E S E N T E.

2015 OCT -9 AM 11:33

Of. Ref: ST-CFCE-2015-236.

PARTES

Asunto: Se formula opinión sobre el Anteproyecto de la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos, en tiempo y forma.

**Rubén Leonardo González Castillo**, por mi propio derecho y como asesor legal independiente, señalando como domicilio el inmueble ubicado en **Privada de Cedro número 9, fraccionamiento San Rafael en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54120, e-mail [rulegonca@hotmail.com](mailto:rulegonca@hotmail.com)**, y autorizando a los **licenciados Héctor Orduña Arredondo, Anaid Martínez Díaz Velarde y Marco Antonio Fernández Sáenz**, para que en forma conjunta o separada oigan y reciban toda clase de notificaciones y documentos, ante esa Secretaría Técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 12 fracción XXII, último párrafo, inciso "g" y 138 fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, a través del presente recurso procedo a realizar observaciones respecto del **Anteproyecto de la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos** que esa Comisión publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto del año 2015, en los siguientes términos.

**INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN COMERCIAL ENTRE PROVEEDORES Y CLIENTES (CADENAS DE AUTOSERVICIO), CUANDO ESTOS ÚLTIMOS A SU VEZ SON COMPETIDORES DE LOS PRIMEROS A TRAVÉS DE PRODUCTOS REGISTRADOS MEDIANTE LAS LLAMADAS MARCAS LIBRES.**

Según se desprende a texto expreso de la publicación antes señalada, la Guía que se somete a consulta pública, tiene por objeto orientar a los Agentes Económicos y al público en general, sobre los elementos que la Comisión Federal de Competencia Económica considerará al evaluar los

intercambios de información realizados entre agentes económicos, a fin de fortalecer la certidumbre en el actuar de dicha Comisión y de generar previsibilidad para que los Agentes Económicos se encuentren en posibilidad de evaluar sus propias acciones de carácter comercial o económico, relacionadas con intercambios de información, en términos de los riesgos que pueden implicar en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

El anteproyecto de referencia, establece expresamente que la Ley Federal de Competencia Económica señala que un intercambio de información será considerado una práctica monopólica absoluta cuando se realice entre competidores y tenga por objeto o efecto:

- I. Fijar precios.**
- II. Manipular la oferta o demanda de bienes o servicios.**
- III. Dividir el mercado**
- IV. Concertar posturas en licitaciones o concursos.**

Por otro lado, también se establece en el documento de mérito que en determinados casos donde el acceso a cierta información resulte esencial para competir en un mercado, la exclusión de un competidor al acceso a dicha información, con el objeto o efecto de desplazarlo indebidamente, impedirle su entrada al mercado o establecer ventajas exclusivas a favor de un tercero, podría configurar una práctica monopólica relativa.

Conforme con lo anterior, el Anteproyecto que se observa, establece que los intercambios de información que constituyan una práctica monopólica conllevan sanciones administrativas tanto a las personas morales, es decir las empresas, como a las personas físicas que participen directa o indirectamente en dichas prácticas. En el caso específico de las prácticas monopólicas absolutas, su comisión puede acarrear también sanciones penales, por lo que en la Guía se presta especial atención a dichas prácticas.

Sigue diciendo el Anteproyecto que, los intercambios de información, aun no constituyéndose como prácticas monopólicas absolutas o relativas, pueden causar un perjuicio o restringir el proceso de competencia y la libre concurrencia mediante la configuración de barreras a la competencia y libre concurrencia. Por ello, cuando la Comisión tenga noticia de estos intercambios podrá investigarlos.

Como se podrá observar, el intercambio de información entre competidores per se, constituye un fenómeno de alerta para la Comisión y de conformidad con el texto expreso de la Guía, haya o no haya práctica monopólica alguna, al considerarse que dicha práctica puede causar un perjuicio o restringir el proceso de competencia y la libre concurrencia.

Ahora bien, la Guía reconoce que los intercambios de información pueden llevarse a cabo de las siguientes formas:

- I. Directa, es decir, por los propios agentes económicos.**
- II. Indirecta, a través de intermediarios, por ejemplo, cámaras empresariales y asociaciones profesionales o, inclusive, proveedores, vendedores o compradores.**
- III. Dentro del marco general de las acciones preparatorias a una concentración o en un acuerdo de colaboración o coinversión.**

A las anteriores formas de intercambio de información nos referiremos para la presente observación.

Resulta que tratándose de las relaciones comerciales que existen entre proveedores de bienes y cadenas de autoservicio en su carácter de clientes, por obvias razones hay intercambio de información, lo cual incluye precios de los productos que compran, conocimiento en los lanzamientos de nuevos productos, la realización de promociones y ofertas al consumidor para desplazar inventarios entre otras.

La inquietud radica en que gran variedad de cadenas de autoservicio, han incursionado con sus propios productos a través de las llamadas marcas libres y esto hace que dichas cadenas comerciales, se configuren a su vez en competidores de sus proveedores, tomando conocimiento a propósito de la relación comercial (cliente/proveedor) de la información antes referida.

Cabe destacar que aun cuando el intercambio de información es necesaria tratándose de una actividad comercial entre cliente y proveedor, el cliente que a su vez podría ser competidor y hacer uso indebido de dicha información incidiendo en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Es menester mencionar que lo anterior es una posibilidad, sin que el proveedor necesariamente tenga intención alguna de realizar el intercambio de información, considerando al cliente como competidor

para el caso de que el mismo participe como agente económico en el mismo mercado a través de sus marcas libres, y mucho menos con la intención de fijar precios, manipular la oferta o demanda de bienes, dividir el mercado o concertar posturas en licitaciones o concursos, así como desplazar indebidamente o impedir la entrada al mercado de un competidor o establecer ventajas exclusivas a favor de un tercero.

Ahora bien, la inquietud adquiere mayor relevancia cuando al margen de la intencionalidad, la Ley establece el castigo para los agentes económicos que aun no teniendo la intención de realizar alguna práctica monopólica, el intercambio de información que nos ocupa, tenga como efecto, la configuración de las prácticas anticompetitivas antes enumeradas.

Conforme con lo anterior y atendiendo a que la Guía que se somete a consulta pública, tiene por objeto orientar a los Agentes Económicos y al público en general, sobre los elementos que la Comisión Federal de Competencia Económica considerará al evaluar los intercambios de información realizados entre agentes económicos, a fin de fortalecer la certidumbre en el actuar de dicha Comisión y de generar previsibilidad para que los Agentes Económicos se encuentren en posibilidad de evaluar sus propias acciones de carácter comercial o económico, relacionadas con intercambios de información, en términos de los riesgos que pueden implicar en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados, atentamente se solicita a esa Comisión que en la Guía de referencia, se incluya un apartado que defina los elementos de los intercambios de información a considerar para determinar si son riesgosos para la competencia y sus posibles efectos en los mercados, atendiendo a la naturaleza de la información, las características del mercado, los mecanismos para intercambiar la información; y la doble naturaleza de algunos agentes económicos que tienen al mismo tiempo el carácter de clientes compradores de bienes y servicios para su reventa y competidores con sus marcas libres y las recomendaciones en materia de intercambios de información para los agentes económicos que se encuentren involucrados en una relación comercial cliente/proveedor.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita a esa Comisión.

**Único.-** Acordar de conformidad lo antes planteado, insertando en la Guía algunas directrices o criterios que permitan seguridad jurídica y certidumbre a los proveedores de bienes y servicios en el intercambio de

información con sus clientes que a su vez puedan ser sus competidores a través de bienes comercializados bajo marcas propias.

México, Distrito Federal a 9 de octubre del 2015.

**Atentamente.**

**Lic. Rubén Leonardo González Castillo.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rubén González Castillo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

**EXTRACTO del Anteproyecto de la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Secretaría Técnica.- Oficio No. ST-CFCE-2015-236.

"EXTRACTO DEL ANTEPROYECTO DE LA GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE AGENTES ECONÓMICOS"

Con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXII, último párrafo, inciso g) y 138, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica, se abre un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, a efecto de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión Federal de Competencia Económica ("Cofece") sobre el anteproyecto de la Guía para el Intercambio de Información entre Agentes Económicos.

La Guía que se somete a consulta pública tiene por objeto orientar a los Agentes Económicos y al público en general, sobre los elementos que la Cofece considerará al evaluar los intercambios de información realizados entre agentes económicos, a fin de fortalecer la certidumbre en el actuar de la Cofece y de generar previsibilidad para que los Agentes Económicos se encuentren en posibilidad de evaluar sus propias acciones de carácter comercial o económico, relacionadas con intercambios de información, en términos de los riesgos que pueden implicar en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.

La versión íntegra del anteproyecto puede consultarse en la página de internet de la Cofece, localizable en [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx)

Las personas interesadas en presentar opiniones sobre dicho anteproyecto podrán hacerlo directamente en la oficialía de partes de la Cofece ubicada en Avenida Santa Fe número 505, piso 14, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, en el Distrito Federal, Código Postal 05349, o en la siguiente dirección de correo electrónico [consulta-publica1@cofece.mx](mailto:consulta-publica1@cofece.mx)

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil quince."

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Roberto I. Villarreal Gonda**.- Rúbrica.